



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00070-00  
Demandante : DUMAR MUÑOZ PACHECO Y OTROS  
Demandado : HOSPITAL MILITAR CENTRAL  
Providencia : Auto inadmite reforma demanda

### 1. ANTECEDENTES

Durante el traslado de la demanda la entidad demandada contestó la demanda, así mismo el apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 173 y en concordancia con el 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá de su admisión

Revisada la reforma de la demanda en la cual se incluyó partes y pretensiones, observa Despacho que se probó la legitimación en la causa por activa respecto de los ciudadanos LICETH BIBIANA GUTIÉRREZ SANTIAGO, SERGIO ANDRÉS MUÑOZ GUTIÉRREZ, CELEDONIO MUÑOZ GUAYARA, GLORIA PACHECO y ROBINSON MUÑOZ PACHECO. Por otro lado no se pudo comprobar la legitimación en la causa por activa respecto de los ciudadanos JAMMES MUÑOZ MÉNDEZ Y BORMAN MUÑOZ MÉNDEZ, toda vez que no se aportó registro civil de nacimiento.

Igualmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda de Reparación Directa instaurada por DUMAR MUÑOZ PACHECO, LICETH BIBIANA GUTIÉRREZ SANTIAGO, SERGIO ANDRÉS MUÑOZ GUTIÉRREZ, CELEDONIO MUÑOZ GUAYARA, GLORIA PACHECO, ROBINSON MUÑOZ PACHECO, JAMMES MUÑOZ MÉNDEZ Y BORMAN MUÑOZ MÉNDEZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado PEDRO HEMEL HERRERA MÉNDEZ, identificado con la cédula No. 79.694.159 y portador de la T.P. 109.862 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos de poder de otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DM